



**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS  
“UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA”, A.C.**

**Boletín No.032  
Seguridad Social  
y Laboral  
NOVIEMBRE 2020**

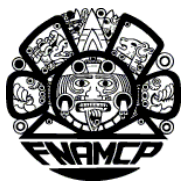
**C.P.C. y M.I. Oliver  
Murillo y García  
Presidente Consejo  
Directivo**

**C.P.C. y M. I. Felipe  
de Jesús Arias Rivas  
Vicepresidente  
General**

**C.P.C. Ramón  
Macías Reynoso  
Vicepresidente de  
Calidad**

**C.P.C. y M. I. Celia  
Edith Velez Gómez  
Vicepresidente de  
Asuntos Fiscales**

**“Por una contaduría  
Pública con excelencia  
y Nacionalista”**



[ccpudg@ccpudg.org.m](mailto:ccpudg@ccpudg.org.m)

[www.ccpudg.org.mx](http://www.ccpudg.org.mx)



---

---

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL Y LABORAL

---

---

---

---

# “COVID-19 COMO RIESGO DE TRABAJO”

---

---

### INTRODUCCIÓN

El 29 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el ACUERDO: ACDO.AS2.HCT.240620/173.P.DPES, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria del día 24 de junio de 2020, por el que se autorizan diversas estrategias para prorrogar las prestaciones en especie y/o en dinero a los asegurados con incapacidad temporal para el trabajo que lleguen a término de ley y a los beneficiarios hijos incapacitados que cumplan 16 años, así como el reconocimiento de la enfermedad COVID-19 como riesgo de trabajo en trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), durante el periodo de contingencia.

Este acuerdo resulta por demás trascendente en virtud de las graves consecuencias que ha significado esta pandemia de la enfermedad COVID-19 desde su reconocimiento mundial; nadie está exento de contraer esta enfermedad desde el núcleo familiar, social, y con mucha más razón en el ámbito del trabajo, el riesgo de contraer esta enfermedad por lógica es mayor; siendo los trabajadores de unidades médicas los más expuestos porque son la primera línea de defensa de nuestra salud de nosotros como pacientes ante esta enfermedad. Labor loable y heroica que han desplegado los médicos, enfermeras, asistentes de salud, personal operativo, e incluso porque no decirlo, los propios trabajadores administrativos de los centros de salud, hospitales, laboratorios y consultorios familiares.

Entre otras cosas, este acuerdo dictado por el H. Consejo Técnico del Seguro Social, se destaca el motivo de este estudio, ya que en el punto Segundo se otorga el Reconocimiento como Riesgo de Trabajo a todo aquel caso identificado como sospechoso o confirmado de COVID-19 de los trabajadores del IMSS que laboran en las unidades médicas y como enfermedad de Trabajo a los trabajadores del IMSS que laboran en las unidades NO médicas, se señala además que este acuerdo es temporal, motivado por esta contingencia sanitaria, razón por la cual este acuerdo tendrá vigencia durante todo el periodo que dure la contingencia de salud mundial.

### MARCO NORMATIVO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)  
Ley Federal del Trabajo (LFT)

## DESARROLLO

Como ya se señaló, este acuerdo del H. Consejo Técnico del Seguro Social distingue entre Riesgo de Trabajo y Enfermedad de Trabajo a sus trabajadores cuando con motivo de su trabajo al estar en contacto y atendiendo a personas que han contraído la enfermedad del COVID-19 se ven afectados en su propia salud, precisamente por el contagio de la enfermedad que combaten.

Para entender esta distinción debemos recordar qué se considera RIESGO DE TRABAJO y para ello es menester atender a las disposiciones de los artículos, 473, 474 y 475 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), en los que se señala que los riesgos de trabajo son los accidentes o enfermedades que sufre el trabajador en ejercicio o con motivo del trabajo, es decir, que acorde con las disposiciones legales mencionadas, los riesgos de trabajo son de dos tipos:

a) Accidente de trabajo, que es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, la muerte o la desaparición derivada de un acto delincencial, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

Pudiendo producirse en trayecto del domicilio al centro laboral o viceversa.

b) Enfermedades de trabajo, que la Ley identifica como todo estado patológico cuyo origen es la exposición continuada de los factores del medio ambiente en que el trabajador se ve obligado a prestar sus servicios.

La diferencia anterior deriva de que se trata de dos tipos de daño, ya que mientras el primero es instantáneo, el segundo es progresivo y obedece a la repetición de una causa por largo tiempo, como una obligada consecuencia de la naturaleza del trabajo.

El acuerdo del H Consejo Técnico del Seguro Social que estamos analizando ordena a sus órganos Directivos internos como lo es la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, la Dirección de Administración y la Dirección de Prestaciones Médicas, a efecto de que se reconozca como Riesgo de Trabajo la Incapacidad Temporal para el Trabajo con diagnóstico de COVID-19 y probable COVID-19, a los trabajadores del IMSS, que laboran en Unidades Médicas y que hayan sido identificados como confirmados o sospechosos por COVID-19, confirmando previamente que asistieron a laborar hasta 14 días previos al inicio de los síntomas ( esto lo entendemos que se instruye a efecto de confirmar que el contagio fue con motivo de su trabajo y así evitar caer en el supuesto de que el contagio haya sucedido en su núcleo familiar o social, y no en el trabajo)

Misma instrucción se da a los órganos directivos internos a efecto de que se reconozca como Enfermedad de Trabajo, la Incapacidad Temporal para el Trabajo con diagnóstico de COVID-19 y probable COVID-19, a los trabajadores del IMSS, que laboran en Unidades NO Médicas y que hayan sido identificados como confirmados o sospechosos por COVID-19, confirmando previamente que asistieron a laborar a sus unidades hasta 14 días previos al inicio de los síntomas; también esto es entendible pues se pretende confirmar que el contagio fue con motivo de su trabajo, y que éste no sucedió en su núcleo familiar o social.

El Acuerdo analizado en sí mismo es un logro por parte de los trabajadores médicos y los trabajadores de primera línea de atención a la salud, siendo perfectamente justificada la decisión que se toma, dado que los trabajadores de la salud y los trabajadores operativos y administrativos en las unidades médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social están en constante riesgo de contraer la enfermedad del covid-19; sin embargo creemos que este acuerdo debe ser extensivo para todos los trabajadores médicos y personal que labora en las unidades médicas aun cuando no sean del IMSS, y en ello podemos mencionar a instituciones de salud Estatal, Municipal, así como del Sector Privado en Hospitales, Clínicas y laboratorios particulares.

No obstante que el acuerdo del Consejo Técnico del Seguro Social habla exclusivamente de los trabajadores del IMSS, sería importante hacerlo extensivo y aplicable a los trabajadores médicos y administrativos de otros sectores como el privado, en aras de reconocer la labor que realizan y porque finalmente todos ellos, trabajadores del sector público o privado gozan del mismo carácter y

prerrogativas que nuestra Constitución Política Federal (CPEUM) les otorga en su carácter de trabajadores del sector de la salud.

El artículo 1º de nuestra CPEUM establece que todas las personas somos iguales ante la ley, y prohíbe hacer discriminación alguna por razón de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de manera tal que las autoridades deben tener en cuenta que los particulares que se encuentren en una misma situación deben ser tratados igual, sin privilegios ni favores especiales, dando así origen al derecho de Igualdad por el que debe colocarse a todos los particulares en condiciones iguales de poder acceder a derechos reconocidos constitucionalmente, como lo es en este caso el derecho a que a todo trabajo igual debe recibir los mismos derechos de igual a igual, lo que implicaría en este caso reconocer los mismos derechos a todos los médicos y trabajadores operativos en unidades médicas independientemente si trabajan o no en el seguro social, pues lo que debe prevalecer en este caso es el reconocimiento de su derecho como trabajadores médicos, con la única condición quizá de que sean la primera línea de defensa atendiendo a pacientes contagiados por COVID-19 pues no existe diferencia alguna el que las unidades médicas en las que laboren sean del sector público o privado pues el riesgo al que están expuestos es el mismo, pues se trata del mismo tipo de trabajo y por lo tanto las consecuencias son las mismas.

## **CONCLUSIÓN**

Toda vez que todos los trabajadores médicos y los trabajadores de primera línea de atención a la salud que están en contacto directo atendiendo a pacientes contagiados con COVID-19 se encuentran mayormente en el riesgo de contagiarse de la enfermedad que combaten y esta circunstancia al ser con motivo de su trabajo debería ser calificada como riesgo de trabajo independientemente si se trata de trabajador del seguro social o de otra entidad pública o privada pues finalmente todos ellos se encuentran en una situación idéntica y por consecuencia deben ser tratados forma igual.

## **ACLARACIÓN**

El contenido del presente estudio corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión de Seguridad Social y Laboral del Colegio de Contadores Públicos “Universidad de Guadalajara”, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

## **ELABORADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL Y LABORAL:**

<b>PRESIDENTE:</b>	L.C.P. M.D.F. y M.S.S. GERARDO ERNESTO MARTÍNEZ CHAVEZ
<b>VICEPRESIDENTE:</b>	C.P.C. M.I. y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
<b>SECRETARIA:</b>	C.P.C. MARIA DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
	C.P.C. ANTONIO DE JESÚS ARCE ARÉCHIGA
	L.C.P. MARIA GARCÍA QUIÑONES
	C.P.C. y M.D.F. MARIA CONCEPCIÓN GUZMÁN AGUILAR
	C.P.C. y M.A. VÍCTOR RAFAEL GONZÁLEZ TORRES
	L.C.P. VICTOR VIAIRA FLORES
	C.P.C. GUSTAVO E. SANFELICE DOMINGUEZ
	C.P.C. GERARDO GUTIERREZ HERNANDEZ
	C.P. y ABOGADO JOSE LUIS MORAILA MORALES

Usted puede consultar éste y otros boletines en: <http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-seguridad-social-laboral/>